



**GRUPO PARLAMENTARIO
PERÚ LIBRE**

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

PROYECTO DE LEY N° 7970/2023-CR

**LEY QUE DEROGA PENSIÓN VITALICIA DE
EXPRESIDENTES DE LA REPÚBLICA**

El Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa del Congresista de la República, **MARGOT PALACIOS HUAMÁN**, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con los artículos 22° inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de ley.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

LEY QUE DEROGA PENSIÓN VITALICIA DE EXPRESIDENTES DE LA REPÚBLICA

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto derogar la Ley N°. 26519 que otorga pensión vitalicia a favor de ex Presidentes de la República.

Artículo 2. Finalidad.

La presente ley tiene por finalidad eliminar un privilegio arbitrario del que gozan los ex presidentes de la República al percibir una pensión sin causal alguna: de retorno de aportaciones, de reconocimiento al mérito, ni humanitaria

Artículo 3. Derogación de la pensión a ex Presidentes de la República.

Deróguese la Ley 26519, Ley que establece pensión a ex Presidentes de la República.

Artículo 4. Vigencia inmediata

La presente ley tiene vigencia inmediata, cancelándose todo pago por concepto de pensión vitalicia que se encuentre pendiente o por cobrar.



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/05/2024 12:48:51-0500



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/05/2024 12:21:18-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/05/2024 15:09:41-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/05/2024 12:31:46-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANCA Isaac FAU
20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/05/2024 15:01:14-0500



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/05/2024 12:21:23-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/05/2024 14:30:18-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES:

Desde el año 2016 en diferentes legislaturas se ha pretendido derogar la Ley que establece pensión vitalice a los ex mandatarios del país; así tenemos: Proyecto de Ley N°. 486/2016-CR, que propone que los beneficios establecidos por la Ley 26519 a los ex Presidentes de la República sean asumidos por el pliego Congreso de la República; proyecto de Ley N°. 1542/2016-CR, el mismo que propone incorporar el artículo 2-A a la Ley 26519, Ley que establece pensión para ex Presidentes Constitucionales de la República, cese definitivo de la Pensión de un ex Presidente Constitucional de la República por haber sido condenado por el juez, con sentencia consentida o ejecutoriada, por la comisión de cualquiera de los delitos dolosos contemplados en el Libro Segundo del Código Penal; propuesta legislativa N° 2293/2017-CR, que propone modificar el artículo 2 de la Ley 26519, Ley que establece pensión para ex Presidentes Constitucionales de la República; Ley N°. 3731/2018-CR, que propone establecer un esquema pensionario digno y justo para los expresidentes Constitucionales de la República acorde a la voluntad del servicio que se les confiere modificando para ello el Artículo 1° de la Ley 26519, Ley que establece pensión para expresidentes; Proyecto de Ley N°. 5148/2020-CR, Ley que dispone la eliminación del sueldo vitalicio de los ex Presidentes.

FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

Las diferentes plataformas digitales y medios de comunicación al día 8 de mayo de 2024, en pleno debate de la petición de otorgamiento de pensión vitalicia del recientemente liberado Alberto Fujimori informan: *"La presidenta Dina Boluarte censuró la publicación del informe sobre la pobreza monetaria en Perú al 2023, un documento que el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) iba a hacer público este miércoles. Según un despacho difundido por Canal N, que cita fuentes*

oficiales, la mandataria tomó la decisión al conocer el aumento de las cifras y para evitar la emisión de "malas noticias".¹

En la misma plataforma informativa precisan: "De acuerdo con analistas consultados por *Semana Económica*, la tasa de pobreza en Perú para 2023 podría situarse entre el 28.5% y el 31%, superando la cifra registrada en 2022. Esto implicaría que casi un millón más de peruanos caerían en esa situación, con lo cual el país retornaría al nivel observado en 2020, en medio de conflictos sociales, eventos climáticos adversos y recesión económica."

Sobre el cumplimiento de la presente Ley los expresidentes el 22 de marzo de 2024, el ex presidente de la República José Pedro Castillo Terrones, al amparo de la Ley N° 26519, solicitó pensión como ex presidente constitucional de la República.

Al respecto, el jefe del Departamento de Recursos Humanos del Congreso de la República se pronunció en el sentido de que:

"El artículo 2 de la Ley N° 26519, establece que el derecho referido en dicha ley queda en suspenso para el caso de ex presidentes de la república respecto de los cuales el Congreso haya formulado acusación constitucional, salvo que la sentencia judicial los declare inocentes.", Concluyendo que: "Estando a la denuncia constitucional contenida en la Resolución Legislativa del Congreso N° 006-2022-2023-CR del 17 de febrero de 2023 aprobada por el Congreso de la República, el señor JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES se encuentra incurso en la suspensión de derecho a percibir la Pensión para ex presidentes de la República establecida en el artículo 2 de la Ley N° 26519." De esta manera, el 11 de abril 2024, el

¹ <https://www.infobae.com/peru/2024/05/09/dina-boluarte-censuro-informe-del-inei-tras-conocer-que-cifras-de-pobreza-aumentaron-en-peru/>

Congreso de la República denegó pensión como ex presidente constitucional de la República al ex presidente Pedro Castillo.

Por otro lado, se ha tenido información de que el ex presidente Alberto Fujimori presentó tres pedidos al Congreso: el primero, el 26 de enero, para contratar a Óscar Paredes como su asistente mediante CAS; el segundo, el 20 de marzo, solicitando vales de combustible para un vehículo Honda registrado a nombre de su difunta esposa, Susana Higuchi; y el último, el 24 de abril de 2024, pidiendo la pensión de S/15,600.²

Que, el caso del ex presidente Alberto Fujimori, desde el punto de vista estrictamente formal, es similar al de Pedro Castillo, pues, en el caso de Fujimori, con fecha 21 de noviembre del año 2000, el Congreso de la República emitió la Resolución de Declaración de permanente incapacidad moral del presidente de la República y vacancia de la Presidencia de la República; por lo tanto, corresponde similar decisión del Congreso de la República frente a la petición de Alberto Fujimori. Además, Fujimori fue sentenciado en 2009 por los casos Barrios Altos y La Cantuta luego de ser extraditado de Chile.

Si bien es cierto que, Fujimori posteriormente fue controvertidamente indultado, un indulto, aunque elimina la pena, no anula la sentencia que la origina. El hecho de haber renunciado al cargo presidencial vía fax en el año 2000 añade otra capa de complejidad al asunto, dado que, según interpretaciones legales, esta acción implicaría la renuncia a todos los beneficios relacionados con el cargo. Además, las deudas pendientes de reparación civil del exmandatario, ascendentes a 57 millones de soles, y las nuevas investigaciones por asesinatos en el Norte Chico.

² <https://www.infobae.com/peru/2024/05/07/pedro-castillo-al-igual-que-alberto-fujimori-pidio-al-congreso-una-pension-de-s15600/>

LA POBREZA QUE AZOTA A LOS PUEBLOS DEL PERÚ PROFUNDO

La pensión vitalicia que se otorga a los ex presidentes es contraproducente en un país donde el empobrecimiento es creciente. Conforme se puede constatar en la plataforma digital del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) *"Durante el año 2022, la pobreza monetaria afectó al 27,5% de la población del país incrementándose en 1,6 puntos porcentuales al compararlo con el año 2021 (25,9%) y en 7,3 puntos porcentuales respecto a lo registrado en el año 2019; así lo informó el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), en el documento Perú: Evolución de la Pobreza Monetaria 2011-2022, elaborado con los resultados de la Encuesta Nacional de Hogares (ENAHOG). Se informó que el número estimado de la población pobre en el año 2022 es de 9 millones 184 mil personas, incrementándose en 628 mil personas con respecto al año anterior. La investigación establece que la línea de pobreza es el equivalente monetario al costo de una canasta básica de consumo de alimentos y no alimentos, que para el año 2022 asciende a S/ 415 mensual por habitante, es decir, para una familia de cuatro integrantes dicho monto asciende a S/ 1 660 mensual. Por otro lado, la línea de pobreza extrema, para el año 2022 ascendió a S/ 226 mensual por persona, considerándose en situación de pobreza extrema a las personas cuyo gasto mensual no cubre el valor de la canasta básica de consumo alimentaria, para una familia de cuatro integrantes dicho monto asciende a S/ 904 mensual. La medición de la pobreza monetaria en el Perú se realiza mediante el indicador del gasto, debido a que esta variable se aproxima a una cuantificación de los niveles de vida a partir de lo que las personas y los hogares consumen, compran y adquieren. En el año 2022, el gasto real promedio mensual por persona fue S/ 825, incrementándose en 0,7%, al compararlo con el nivel de gasto del año 2021 (S/ 820); sin embargo, disminuyó en 10,0% respecto al año 2019 (S/ 917). También, se informó que, el ingreso creció 1,4% entre los años 2021 a*

2022 (al pasar de S/ 1 074 a S/ 1 089); no obstante, se redujo en 9,2% al compararlo con el año 2019 (S/ 1 200).

Pobreza monetaria afectó al 41,1% de la población del área rural y al 24,1% del área urbana

En el año 2022 y según ámbitos geográficos, la pobreza monetaria incidió en el 41,1% de la población del área rural y al 24,1% del área urbana, registrándose aumentos de 1,4 y 1,8 puntos porcentuales, respectivamente. Al comparar estos resultados con los reportados en el año 2019, en el área urbana la incidencia de pobreza creció 9,5 puntos porcentuales y en el área rural en 0,3 punto porcentual.

Cinco departamentos presentaron niveles de pobreza superior al 40%

Entre las jurisdicciones con un nivel de pobreza superior al 40% figuraron: Cajamarca, Huánuco, Puno, Ayacucho y Pasco. Entre 30% y 40% se encuentran Loreto, Huancavelica, Provincia Constitucional del Callao y Piura. Presentan niveles de pobreza entre 20% y 30%, La Libertad, Amazonas, Lima Metropolitana, San Martín, Tumbes, Apurímac, Tacna, Lima Provincias, Ucayali, Cusco, Junín y Áncash. En cambio, se reportó menor incidencia de pobreza en Ica, Moquegua, Madre de Dios, Arequipa y Lambayeque.

Pobreza extrema afectó al 5,0% de la población del país

La Encuesta Nacional de Hogares (ENAHOG) reveló que, en el año 2022, la pobreza extrema alcanzó al 5,0% de la población del país y aumentó en 0,9 punto porcentual respecto al año 2021; mientras que, al compararla con el año 2019, fue mayor en 2,1 puntos porcentuales.

El 14,6% de la población del área rural del país se vio afectada por la pobreza extrema

Por área de residencia, la pobreza extrema incidió en mayor medida en la zona rural (14,6%), que en la zona urbana (2,6%), registrándose incrementos

de 2,5 y 0,5 puntos porcentuales, respecto al año 2021 y; con relación a los resultados obtenidos en el año 2019, mostró un crecimiento de este indicador de 4,8 y 1,6 puntos porcentuales, para el caso del área rural y urbana, respectivamente.

Incidencia de la vulnerabilidad monetaria afectó al 32,3% de la población a nivel nacional

*Durante el año 2022, del total de la población el 32,3% se encuentra en riesgo de caer en condición de pobreza, indicador que disminuyó en 2,3 puntos porcentuales, al compararlo con el año 2021 (34,6%) y respecto al año 2019 (34,0%) disminuyó en 1,7 puntos porcentuales."*³

EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA PENSIÓN VITALICIA.

El desarrollo histórico de la pensión vitalicia en nuestro país, se tiene referencia que la ley N° 15116, que fuera promulgado por el entonces presidente Belaunde Terry, establecía que las personas que hayan ejercido el cargo de presidente de la República, por elección universal y popular, debían tener derecho a una pensión del 60% del sueldo básico del que estuviera ejerciendo la presidencia del país, de igual manera se establecía que los que se acogían a dicho beneficio debían renunciar a cualquier otra pensión de jubilación o cesantía. La citada norma tenía su fundamento en la Constitución Política de 1979 art. N° 166, el cual prescribía: "El Senado se elige por un período de cinco años. El número de senadores elegidos es de sesenta. Además, son senadores vitalicios los expresidentes Constitucionales de la República, a quienes no se considera para los efectos del Art. 169" Bajo el régimen del fujimorismo se eliminó la bicameralidad a través de la constitución Política de 1993, y con ello, la figura del senador vitalicio

³ <https://m.inei.gob.pe/prensa/noticias/pobreza-monetaria-afecto-al-275-de-la-poblacion-del-pais-en-el-ano-2022-14391/#:~:text=Se%20inform%C3%B3%20que%20el%20n%C3%BAmero,con%20respecto%20al%20a%C3%B1o%20anterior.>

desaparecía, el congresista Carlos Ferrero el 24 de julio de 1995 presenta iniciativa legislativa, en donde se restablecía la pensión vitalicia para expresidentes, basándose en ésta propuesta, el entonces presidente Alberto Fujimori promulgó la ley N° 26519, se presentó al congreso Constituyente Democrático que presidía Jaime Yoshiyama, en donde se establecía que los expresidentes debía tener una pensión vitalicia equivalente a la remuneración total del ingreso de un congresista en actividad, lo que se argumentaba era la necesidad de:

"... otorgar a quien lo haya desempeñado (cargo de presidente Constitucional), el derecho o beneficio que le confiera una función acorde con la función desempeñada".

PENSIÓN VITALICIA CONTRARIA A LA CONSTITUCIÓN

La Constitución Política del Estado de 1993, en su Art. 2 inc. 2 **garantiza "la igualdad ante la Ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica, o de cualquier otra índole"**, conforme se puede apreciar, en el presente artículo, que todo tipo de discriminación está proscrito, sin embargo, aún se tiene un sistema colonial de privilegios y una de esas manifestaciones es la que establece pensión vitalicia para ex presidentes y que alcanza aún a sus familiares, lo que evidencia una clara discriminación y un trato totalmente desigual.

Así tenemos, el artículo 26 de la Carta Magna, el mismo que, establece los principios que rigen la relación laboral, así mismo en el numeral 1 de la misma norma constitucional establece la igualdad de oportunidades, y proscribire la discriminación, estos preceptos constitucionales, prescriben, ya sea de manera explícita o implícita, la prohibición de establecer leyes que privilegien a determinadas personas o trabajadores, que generen una ventaja o sean tratados de manera preferencial a personas que no lo

merezcan, como es el caso de la pensión vitalicia a favor de los expresidentes.

Por otro lado, el artículo 24 de la Constitución Política del Estado señala que la "remuneración", tiene relación directa con alguna actividad laboral, en consecuencia, cuando la persona del presidente de la República deja de ser tal, también deja de ser funcionario público, puesto que cesan sus actividades estatales, por tanto, no tiene objeto proveer beneficios laborales, cuando este no tiene vigencia. Además el art. 10 de la Constitución establece el derecho a la protección frente a las imprevisiones o contingencias, precisadas por ley para que no se queden desprotegidos y eleven su calidad de vida, en este mismo sentido el art. 11, de la Carta Magna, se relaciona por prescribir el libre acceso a las prestaciones y pensiones, donde el Estado es el que, garantiza el libre acceso mediante entidades públicas privadas o mixtas, comprometiéndose a supervisar su normal funcionamiento, en suma, éstas normas están referidas al derecho que tiene toda persona a una pensión dentro del marco constitucional vigente, es decir, que cumpla con todos los requisitos legales establecidos, sin vulnerar ningún precepto jurídico de cualquier orden.

Finalmente por mandato constitucional todos los peruanos tenemos la obligación de honrar al Perú, proteger los intereses nacionales, y de respetar, cumplir y defender la Constitución, estas consideraciones constitucionales tienen directa relación con el art. 39 de la Constitución, donde se refiere a los trabajadores públicos, que son funcionarios que están al servicio de la Nación, esto incluye, a los presidentes de la República, éste precepto está acorde con el precepto constitucional art. 118, donde se refiere al presidente de la República como el funcionario que tiene el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución, los tratados y leyes del ordenamiento jurídico nacional vigente. Del análisis estos preceptos Constitucionales se desprenden que en ninguna parte se disponga privilegios especiales y permanentes a los presidentes de la República por

más que hayan ocupado la más alta magistratura del Estado, contrariamente a las prerrogativas que otorga la ley 26519, el presidente constitucional está en la obligación de respetar todas las normas jurídicas vigentes de manera estricta.

Por tanto la Ley 26519 vulnera el principio de igualdad, vulnera todo el ordenamiento constitucional vigente, puesto que establece un privilegio ilegítimo y con carácter inconstitucional, por el hecho que discrimina la igualdad y favorece a una persona ex presidente y es más trasmisible a sus herederos, por el hecho de haber ejercido la más alta magistratura del Estado, beneficios que no tiene ningún ciudadano ley además de ser contrario al marco constitucional, es una ofensa a los millones de conciudadanos que se encuentran en pobreza y extrema pobreza.

CONDUCTA CRIMINAL DE LOS EXPRESIDENTES

ALAN GARCIA PEREZ

Es preciso recordar que el expresidente, Alan García, en su primer gobierno dejó a nuestro país con una inflación de 10,000%, conforme un grupo para militar denominado Rodrigo Franco que asesinó y desapareció inocentes; el dólar MUC para sus amistades, institucionalizó la corrupción tenemos el caso de las coimas del Tren Eléctrico y cuentas del BCCI, etc., iniciando su segundo mandato presentándonos su vástago engendrado en el ámbito de la infidelidad.

Alan García y sus partidarios, despreciaron la dignidad de nuestros pueblos, de modo tan evidente como cuando se referían a nuestros pueblos andinos llamándolos perros del hortelano, a nuestros pueblos amazónicos ciudadanos de segunda categoría; bajo este concepto niega nuestro derecho y nuestra verdad y para ahogar sus reclamos.

Asimismo otro hecho que evidenció la corrupción durante su mandato, es el caso de los petro audios y petro e-mails, que demostraron la corrupción

institucionalizada, la putrefacción de la moral en que el faenón es el fondo de la enajenación nacional, la venta de nuestros bienes y riquezas nacionales en un sistema de corrupción cuya cabeza fue Alan García Pérez. A esto se suman la corrupción en la compra de ambulancias por el Ministerio de Salud, compra de patrulleros por el Ministerio Interior, compra de pertrechos de guerra y gasolinazos por el Ministerio de Defensa, compra de bombas lacrimógenas para la policía nacional, compra de ración alimentaria para los damnificados de Ica, que termino con el suicidio a fin de no afrontar el proceso judicial.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI

Es oportuno recordar que durante su campaña electoral durante el año de la década de los años 90, la pandilla Fujimori prometió honradez, tecnología y trabajo, se eligió presidente, cerró el Congreso y arregló la Constitución a la medida de las transnacionales; vejó, torturó y botó del palacio a su propia esposa, por oponerse al latrocinio implementado desde el palacio de gobierno; hizo del Estado botín, tal como se puede constatar en la plataforma virtual: *"Entre 1990 y 2000, el gobierno de Alberto Fujimori impulsó una política para anular la actividad empresarial del Estado. Por eso, uno de los casos más emblemáticos analizados por el Congreso en 2001 fue la privatización de las empresas públicas y su transferencia a manos privadas. A partir de 1993, se efectuaron 228 operaciones de venta, concesión o liquidación de empresas públicas. Fueron privatizadas empresas mineras (90%); de manufactura (85.5%), hidrocarburos (68%), electricidad (68%) y agricultura (35%). El monto total de las transacciones alcanzó los 9 mil 221 millones de dólares; las investigaciones parlamentarias determinaron que solo 6 mil 445 millones de dólares ingresaron al tesoro público. Es decir, unos 2 mil 776 millones de dólares se quedaron en el camino, esto equivalía a unos 6 mil 495 millones 840 mil nuevos soles. Además de los más de 6 mil millones de nuevos soles "perdidos" de la privatización, se debe sumar que,*

*del monto que sí ingresó al tesoro público, unos 11 mil 419 millones 200 mil nuevos soles fueron destinados a las compras secretas e irregulares de armamento a grupos de traficantes que, como demostraron las investigaciones posteriores al régimen, devolvían parte del dinero a manera de "comisión" para Vladimiro Montesinos y altos funcionarios del Estado. Las investigaciones parlamentarias, además, constataron que en los procesos de privatización se subvaloraron los activos de las empresas privatizadas, se otorgaron beneficios tributarios irregulares, se utilizó información privilegiada en beneficio de los privados y otras prácticas que ahondan el perjuicio generado al estado peruano con este proceso. vendió 1200 empresas nacionales en 9 mil Millones de dólares, entregó migajas a los pueblos, no pudo probar como gastó 2 mil millones y se llevó 4 mil millones de dólares en efectivo."*⁴

La vandalización de los bienes públicos y la criminalización del Estado se demostró de manera indubitable, Fujimori creó y dirigió el Grupo Colina, persiguió, encarceló y asesinó inocentes; cargó cocaína en avión presidencial, se presume que saqueó una Tonelada de oro en piezas ceremoniales de Pai Titi, templo Inka de Arequipa; compró fiscales, jueces, congresistas, periodistas, artistas, dirigentes, hasta la farándula nacional; fugó con 200 maletas a su país, renunció por Fax a la presidencia y nos puso en la vergüenza internacional ante los ojos del mundo.

PEDRO PABLO KUCZYSNKI

La transnacional Odebrecht, involucrada en numerosos escándalos de corrupción en varios países de América Latina, puso en conocimiento ante el parlamento nacional que pago US\$4,8 millones a dos firmas de asesoría vinculadas a Kuczysnki. De igual forma indicaron que pagaron US\$782.207 a

⁴ <https://memoriasdelacorrupcion.convoca.pe/interactivo/40-anhos-de-corrupcion-en-el-peru/el-remate-del-patrimonio-publico.html>

Westfield Capital, empresa de asesoría de banca de inversión con dirección en Miami, Estados Unidos, la citada empresa es propiedad del expresidente. Dichos pagos fueron por siete consultorías que la compañía realizó entre noviembre de 2004 y diciembre de 2007. Así mismo la firma, First Capital, ubicada en la misma dirección de Westfield, recibió más de US\$4,4 millones por asesorías a Odebrecht en proyectos en Perú entre el 2004 y 2013. Algunos de los pagos ocurrieron cuando PPK era funcionario del gobierno del expresidente Alejandro Toledo, quien estuvo entre 2001 a 2006 en la presidencia, frente a estas graves acusaciones, el Congreso pidió la renuncia del mandatario por sus supuestos vínculos con esas empresas.

ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE

En el caso Lava Jato la empresa brasileña Odebrecht, entregó millonarias coimas para favorecer a la constructora en la licitación de la carretera Interoceánica Sur, tramo II y III, conforme se tiene de las investigaciones que a la fecha enfrenta. Toledo Manrique también está involucrado en el caso Ecoteva, en el cual se encuentra implicado junto a la ex primera dama, Eliane Karp, y su suegra, enfrentando prisión preventiva. La carretera Interoceánica fue uno de los proyectos más resaltantes durante el gobierno de Alejandro Toledo en Perú. No obstante, años después se descubrieron actos de corrupción de parte de la empresa Odebrecht en la construcción de esta obra. Jorge Barata, exdirector de Odebrecht en Perú, confesó que Alejandro Toledo recibió más de 31 millones de soles de coima para adjudicar el tramo II y III de la carretera Interoceánica Sur a la organización brasilera.

OLLANTA HUMALA TASSO

El expresidente Ollanta Humala quien ejerció el mandato presidencial durante el periodo 2011 a 2016 y su esposa, Nadine Heredia, afrontan en la actualidad proceso judicial por actos de corrupción por haber recibido financiamiento irregular, otro de los procesados fue el empresario Martín

Belaunde Lossio, exasesor de campaña de Humala en 2006, capturado en 2015 en la selva de Bolivia cuando se había fugado para evitar ser procesado por corrupción y espionaje a adversarios políticos dentro del gobierno de la región de Áncash.

Nuestro país tiene ex presidentes procesados y condenados por delitos de lesa humanidad, procesados por actos de corrupción, que generaron graves perjuicios irreparables, por lo que, además de ser inconstitucional la ley de pensión vitalicia, discriminatoria, no es legítimos premiar a quienes generaron tanto daño, en perjuicio del pueblo peruano.

ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO DE LA PROPUESTA

La presente propuesta legislativa no irroga gasto al Estado, por el contrario, significan un ahorro al erario nacional y los beneficios que se desprenderían con su aprobación serían a favor de nuestra población, más aún en esta difícil coyuntura que vivimos por la pandemia que agravó la pobreza y la extrema pobreza conforme se tiene con la última información otorgada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) "Durante el año 2022, la pobreza monetaria afectó al 27,5% de la población del país incrementándose en 1,6 puntos porcentuales al compararlo con el año 2021 (25,9%) y en 7,3 puntos porcentuales respecto a lo registrado en el año 2019; así lo informó el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), en el documento Perú: Evolución de la Pobreza Monetaria 2011-2022, elaborado con los resultados de la Encuesta Nacional de Hogares (ENAHOG)

EFFECTOS SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no contraviene la Constitución Política de 1993 y demás normas del sistema jurídico peruano, más por el contrario consolida el estado de derecho ya que guarda coherencia con lo que establece el artículo 39 de la Constitución, que textualmente establece:

"Todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación. El Presidente de la República tiene la más alta jerarquía en el servicio a la Nación y, en ese orden, los representantes al Congreso, ministros de Estado, miembros del Tribunal Constitucional y del Consejo de la Magistratura, los magistrados supremos, el Fiscal de la Nación y el Defensor del Pueblo, en igual categoría; y los representantes de organismos descentralizados y alcaldes, de acuerdo a ley."

El presente Proyecto de Ley deroga la Ley 26519, el mismo que establece pensión para ex Presidentes Constitucionales de la República, eliminando el privilegio de pensión vitalicia a favor de los expresidentes, así como su extensión de este a favor de familiares ante el deceso del expresidente. Esta norma es discriminadora y excluyente a los demás ciudadanos que padecen el desempleo, subempleo en nuestro país, es contrario a la Constitución Política, que establece la igualdad ante la ley entre todos los peruanos.

RELACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa, tiene concordancia con lo estipulado por el Acuerdo Nacional, el cual establece en su Política de Estado I. Democracia y Estado de Derecho, en su objetivo 3 "Afirmación de la identidad nacional", el mismo que establece de manera textual: "Nos comprometemos a consolidar una nación peruana integrada, respetuosa de sus valores, de su patrimonio milenario y de su diversidad étnica y cultural, vinculada al mundo y proyectada hacia el futuro. Con este objetivo, el Estado: (a) promoverá la protección y difusión de la memoria histórica del país; (b) desarrollará acciones que promuevan la solidaridad como el fundamento de la convivencia, que afirmen las coincidencias y estimulen la tolerancia y el respeto a las diferencias, para la construcción de una auténtica unidad entre todos los peruanos; y (c) promoverá una visión de futuro ampliamente compartida, reafirmada en valores que conduzcan a

la superación individual y colectiva para permitir un desarrollo nacional armónico y abierto al mundo."

Por otro lado, guarda coherencia con la Política de Estado II: Equidad y Justicia Social, en su objetivo N° 10 - Reducción de la pobreza, que a la letra dice: "Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la lucha contra la pobreza y a la reducción de la desigualdad social, aplicando políticas integrales y mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas. Asimismo, nos comprometemos a combatir la discriminación por razones de inequidad entre hombres y mujeres, origen étnico, raza, edad, credo o discapacidad. En tal sentido, privilegiaremos la asistencia a los grupos en extrema pobreza, excluidos y vulnerables. Con este objetivo, partiendo de un enfoque de desarrollo humano sustentable, con equidad entre hombres y mujeres, sin discriminación, y en forma descentralizada, el Estado: (a) Promoverá la producción, el desarrollo empresarial local y el empleo; (b) fortalecerá las capacidades locales de gestión que promuevan el acceso a la información, la capacitación, la transferencia tecnológica y un mayor acceso al crédito; (c) promoverá la ejecución de proyectos de infraestructura logística y productiva, como parte de planes integrales de desarrollo local y regional con intervención de la actividad privada; (d) asignará recursos crecientes de inversión social en educación y salud para maximizar la eficiencia de los programas, orientándolos hacia las personas de mayor pobreza; (e) fomentará el pleno ejercicio de la ciudadanía y la participación de los ciudadanos en situación de pobreza en la identificación de necesidades, el diseño de soluciones y la gestión de los programas; (f) establecerá un sistema local de identificación, atención y promoción del empleo a personas sin sustento; (g) fomentará el desarrollo institucional, la eficacia, la equidad y la transparencia del Estado en el uso de los recursos en general y, especialmente, en aquellos orientados a programas de reducción de la pobreza, propiciando el concurso y la

vigilancia de la sociedad civil; (h) garantizará el ejercicio de los derechos de las personas y el acceso a la administración de justicia de la población que vive en situación de pobreza; (i) fomentará una cultura de prevención y control de riesgos y vulnerabilidades ante los desastres, asignando recursos para la prevención, asistencia y reconstrucción.